

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciocho de marzo dos mil veintiuno.

A fojas 1217 y 1222: téngase por evacuado el traslado. Estese a lo que se resuelve en esta resolución.

A fojas 1220: atendido lo que se resuelve en esta resolución, ténganse por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil respecto de la parte de la que emanan y con citación respecto de las demás.

A fojas 1224 y 1229: téngase por evacuado el traslado. Se resolverá.

A fojas 1226: téngase presente y por evacuado el traslado. Estese a lo que se resuelve en esta resolución.

A fojas 1251: no ha lugar a la reposición por cuanto los nuevos argumentos señalados no hacen variar lo resuelto, atendido que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley N° 211 y el principio de publicidad de las actuaciones de los Tribunales establecido en el artículo 9° del Código Orgánico de Tribunales, la única causal contemplada en esta sede para declarar la confidencialidad de la información contenida en los instrumentos incorporados en estos autos es que la divulgación de dicha información afecte significativamente el desenvolvimiento competitivo del titular.

A fojas 1263 y 1272: téngase presente.

A fojas 1266: no ha lugar a la reposición, por cuanto los argumentos señalados no hacen variar lo resuelto.

A fojas 1271: **a lo principal**, atendido lo dispuesto en el acuerdo séptimo del Auto Acordado N° 16/2017, póngase en conocimiento de las demás partes del proceso la versión pública preliminar del documento denominado “Contrato de Abastecimiento de Alimento para Peces suscrito entre Comercializadora Nutreco Chile Limitada y Salmones Caleta Bay S.A. de fecha 27 de mayo de 2014” ofrecido por Caleta Bay Mar SpA para que, en el plazo de cinco días hábiles, efectúen las observaciones al tachado que estimen pertinentes. En el intertanto, manténgase la versión pública preliminar ofrecida digitalmente, bajo custodia de la Secretaria Abogada. El acceso a dicha versión pública preliminar se realizará conforme con el procedimiento señalado en el documento “Actualización de medidas de funcionamiento TDLC por extensión de cuarentena por COVID 19”, publicado en la

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

página web del Tribunal. **Al otrosí**, advirtiendo que el acceso al drive institucional ya fue otorgado, no ha lugar.

Se resuelve lo pendiente de fojas 589: **al segundo otrosí**, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del Decreto Ley N° 211 y 348 bis del Código de Procedimiento Civil, se cita a las partes a una audiencia de percepción el 25 de marzo de 2021, a las 15:30 horas, respecto de los documentos contenidos en el dispositivo electrónico ofrecido. Dicha audiencia se realizará por videoconferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país. Notifíquese por cédula, a costa de la Fiscalía Nacional Económica. En el intertanto, manténgase el dispositivo electrónico ofrecido en la presentación bajo custodia de la Secretaria Abogada. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar, por medio de correo electrónico y tres días antes de la realización de la audiencia respectiva, a la Secretaria Abogada, a mjpoblete@tdlc.cl con copia a oficinadepartes@tdlc.cl, bajo los apercibimientos del artículo 238 del CPC.

Se resuelve lo pendiente de fojas 1202: **a lo principal**, ha lugar, se tiene a Salmones Sur Austral S.A., como tercero coadyuvante de la FNE, por cuanto: (i) el artículo 23 del CPC permite la intervención de terceros en carácter coadyuvante siempre que tengan interés actual en los resultados del juicio y que, en esta sede, dicho interés tenga relación con la protección de la libre competencia; (ii) Salmones Sur Austral S.A. fundan tal interés en su calidad de cliente de Ewos Chile Alimentos Limitada durante los años 2009 a 2011; (iii) Salmones Sur Austral S.A. señala haber sido directamente afectada por las mismas conductas anticompetitivas acusadas por la FNE; y (iv) el interés de Salmones Sur Austral S.A. no difiere, en lo sustancial, con los argumentos y el interés expuesto por la requirente. **Al primer otrosí**, estese a lo resuelto a lo principal.

Se resuelve lo pendiente de fojas 1027: **a lo principal y primer otrosí**, no ha lugar, por cuanto los documentos incorporados al expediente por la FNE corresponden, entre otros, a transcripciones de conversaciones en las que participan ejecutivos de empresas distintas a la requerida y un abogado interno de dichas empresas; y los pasajes de las transcripciones que contenían las comunicaciones entre dichos ejecutivos y el abogado externo, fueron eliminados por la autoridad holandesa.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Notifíquese por estado diario.

Rol C N° 386-19.

ENRIQUE
VERGARA VIAL

Firmado digitalmente por
ENRIQUE VERGARA VIAL
Fecha: 2021.03.18
11:34:08 -03'00'

MARIA DE LA
LUZ DOMPER
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DE LA LUZ DOMPER
RODRIGUEZ
Fecha: 2021.03.18 11:10:00
-03'00'

PABLO
GARCIA
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por PABLO GARCIA
GONZALEZ
Fecha: 2021.03.18
11:06:55 -03'00'

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez y Sr. Pablo García González.

MARIA JOSE
POBLETE GOMEZ

Firmado digitalmente por MARIA
JOSE POBLETE GOMEZ
Fecha: 2021.03.18 12:13:54

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

MARIA JOSE
POBLETE GOMEZ

Firmado digitalmente por MARIA
JOSE POBLETE GOMEZ
Fecha: 2021.03.18 12:14:26 -03'00'